



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00359-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: WILFRIDO ROBERTO GÓMEZ ÁNGULO

DEMANDADA: KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso REGULACIÓN DE VISITAS, con escrito de subsanación calendado 25 de julio de 2022. Sírvase Proveer. Soledad, Agosto 24 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO VENTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Del examen a la demanda y su respectiva subsanación con que se pretende REGULACIÓN DE VISITAS por parte del señor WILFRIDO ROBERTO GÓMEZ ÁNGULO, contra la señora KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA, encontramos que en la misma se indica como lugar para notificaciones judiciales de la parte demandada la carrera 1 No. 41C-04 en la ciudad de Barranquilla, indicando en los hechos que ese es el lugar donde reside su madre que es la única dirección que conoce, porque la dirección exacta donde reside la demandada la desconoce, más sin embargo se cree que reside en el municipio de soledad.

Visto el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el señor WILFRIDO ROBERTO GÓMEZ ÁNGULO manifiesta no estar seguro del domicilio actual de la señora KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA y por ende de su menor hijo MIKE DAVID GÓMEZ OSPINO, lo cual es de suma importancia para establecer la competencia de este despacho en el trámite de dicha acción judicial, atendiendo a que en el acápite de notificaciones de la parte demandada se coloca una dirección de la ciudad de Barranquilla y que el demandante también reside en dicha ciudad, desconociéndose el domicilio o residencia real de la demandada, con base a lo establecido en el Art. 28 Numeral 1 del C.G.P que reza: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*; este despacho rechazará la presente demanda pues por el momento no se cumplen los presupuestos dispuestos en la ley para radicar en esta sede judicial el conocimiento de dicha acción, ordenando su remisión a los Jueces Orales de Familia de Barranquilla a fin de que se le imparta el trámite de ley.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **Remítase** la presente demanda Regulación de Visitas con todos sus anexos a los Juzgados Orales de Familia de Barranquilla para someterla a reparto, a fin de que conozcan de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **Háganse** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

07.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9040e45cd2f14a3e923f577996a235404fea02cf32bfe7bf5ac3bf4d93f1825f**

Documento generado en 24/08/2022 06:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>